



## GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



### Oficina Regional de Administración

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 146 -2020-GR CUSCO/ORAD

Cusco, 15 OCT. 2020

#### LA DIRECTORA REGIONAL DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

**VISTO:** EL Informe N° 67-2020-GR CUSCO/GRDE/SGNGER/PRT/RBH del Residente de Obra, el Memorandum N° 968-2020-GR-CUSCO/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Informe N° 1125-2020-GR-CUSCO-ORAD/OASA/AL del Área Legal de OASA, el Informe N° 2193-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Memorandum N° 1287-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de ORDEN DE COMPRA N° 730 del 25 de mayo del 2020, formalizada con la ORDEN DE COMPRA – OCAM-2020-789-3314-1 notificada y aceptada en fecha 27 de mayo del 2020, derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERU COMPRAS se perfeccionó el contrato con el proveedor MYS SISTEMAS S.R.L., con RUC N° 20534762365, para la adquisición de 03 cajas de Tóner, por un monto total de S/ 964.26 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 soles), con un plazo de entrega de 03 días calendario (desde el 01 al 04 de junio del 2020), para el PI 2251091 "INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE WARMILLACTA-HAUCCANI-QUINUACANCHA-CENTRAL-ROSASPATA-HUAYNAPATA, COMUNIDADES CAMPESINAS DE TINTEC, TAHUANTINSUYO Y HUAYNAPATA BAJA, DISTRITO Y PROVINCIA PAUCARTAMBO-CUSCO";

Que, por el Memorandum N° 968-2020-GR CUSCO/GRDE del 21 de setiembre del 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicita la anulación de la ORDEN DE COMPRA N° 730, por las razones expuestas en el Informe N° 273-2020-GR CUSCO/GRDE/SGNGER/PRT del Coordinador de Proyectos de Riego, así como el Informe N° 67-2020-GR CUSCO/GRDE/SGNGER/PRT/RBH del Ing. Roy Borda Huamán – residente de obra del Proyecto de Inversión en mención, por el cual manifiesta que el proveedor de la ORDEN DE COMPRA N° 730 no llegó a atender el requerimiento, habiéndole solicitado reiteradas veces a dicho proveedor, quien manifiesta que no va entregar el bien por la pandemia y por problemas en la empresa, por lo que solicita la anulación de dicho requerimiento;

Que, por el Informe N° 2193-2020-GR CUSCO/ORAD-OASA del 29 de setiembre del 2020, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remite el Informe N° 1125-2020-GR-CUSCO/ORAD/OASA/AL del Área Legal de dicha instancia, por el cual realiza el análisis correspondiente, de cuyo análisis técnico se extrae literalmente lo siguiente: "(...) 2.6. Por lo expuesto, estamos ante la figura de la resolución del Contrato formalizado en la Orden de Compra N° OCAM -2020-789-3314-0 por incumplimiento del contratista, pues el contratista hasta la fecha no cumple con la entrega de los bienes habiendo llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, así tenemos: (...).

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Consiguientemente, al reemplazarle los valores en la fórmula, el importe de penalidad diaria será el siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 946.26}{0.40 \times 3} = \frac{96.47}{1.2} = 80.36$$

$$\text{Penalidad total} = (\text{penalidad diaria}) \times (\text{días de retraso}) = 80.36 \times 109 = 8,758.70$$

Ahora bien, y estando al calculo de penalidad antes precisado, el contratista por la demora de 109 días, acumula una penalidad de S/ 8,758.70; sin embargo, atendiendo a lo establecido en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima aplicable por mora es equivalente al 10% del monto total del contrato vigente. (...); por lo que concluye opinando por la resolución total del contrato formalizado con la Orden de Compra N° 730-2020 que digitaliza la orden electrónica OCAM-2020-789-3314-0 de fecha 27 de mayo del 2020, por causal atribuible al contratista al haber incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias a su cargo, acumulando el monto máximo de penalidad por mora; debiéndose





Oficina Regional de Administración

implementar las acciones administrativas ante el Tribunal del OSCE, para fines de aplicar las sanciones correspondientes;

Que, la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO, establece "VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS - Sobre los procedimientos a cargo de Perú Compras. 8.8 (...). Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes. (...). 8.9 Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "**Artículo 36. Resolución de los contratos** 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...); concordante con ello, su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece: "Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato (...). 137.4. En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine. Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...). Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato (...). 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...). 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones. (...). 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. (...)."

Que, por el Memorándum N° 1287-2020-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, considera procedente aprobar la resolución total del contrato formalizado a través de la ORDEN DE COMPRA - OCAM-2020-789-3314-0, con el contratista MYS SISTEMAS S.R.L., para la contratación de 03 cajas de Tóner para el PI 2251091 "**INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE WARMILLACTA-HAUCCANI-QUINUACANCHA-CENTRAL-ROSASPATA-HUAYNAPATA, COMUNIDADES CAMPESINAS DE TINTEC, TAHUANTINSUYO Y HUAYNAPATA BAJA, DISTRITO Y PROVINCIA PAUCARTAMBO-CUSCO**"; contratación realizada por Acuerdo Marco conforme a lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 007-2017-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista y haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, situación ante el cual ya no corresponde realizar al contratista el requerimiento previo para el cumplimiento de su obligación, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia;

Estando a los documentos del Visto y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC-CUSCO, las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 046, 235 y 641-2019-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 441-2020-GR CUSCO/GR del 25 de setiembre 2020;





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**



*Oficina Regional de Administración*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER**, totalmente el contrato formalizado mediante la ORDEN DE COMPRA - OCAM-2020-789-3314-0, con el contratista MYS SISTEMAS S.R.L., para la adquisición de 03 cajas de Tóner, por un monto total de S/ 964.26 (Novecientos Sesenta y Cuatro con 26/100 soles), para el PI 2251091 "Instalación De Servicio De Agua Para Riego En Los Sectores De Warmillacta-Hauccani-Quinuacancha-Central-Rosaspata-Huaynapata, Comunidades Campesinas De Tintec, Tahuantinsuyo Y Huaynapata Baja, Distrito Y Provincia Paucartambo-Cusco", derivada de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (OASA), registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral Regional e implementar las acciones correspondientes, conforme a lo dispuesto por el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado el Informe técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral Regional al contratista MYS SISTEMAS S.R.L., a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a los Órganos Técnicos Administrativos pertinentes de la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**ECON. MARIA LOURDES DEL CASTILLO BEJAR**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

